

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

*Orden de 15 de enero de 1986, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se fijan los periodos hábiles de pesca y normas relacionadas con la misma en aguas continentales de La Rioja para el año 1986*  
I.A.9

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley de Pesca Fluvial, de 20 de febrero de 1942, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 del Estatuto de Autonomía de La Rioja y del Decreto 49/1985 de octubre, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Conservación de la Naturaleza, esta Consejería a propuesta de la Dirección Regional de Medio Ambiente, ha dispuesto:

**Artículo 1º: Normas para la pesca de trucha.**— a) Se fija el periodo hábil para la pesca de la especie trucha común (*Salmo Trutta fario*) desde el 4º domingo del mes de marzo hasta el 15 de agosto, ambos inclusive.

b) Se fijan como días hábiles para la pesca de la trucha en los tramos libres de las cuencas fluviales los martes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional.

c) Se prohíbe, en general, la pesca de trucha de tamaño igual o inferior a 19 cm.

d) Se prohíbe la captura de más de 10 ejemplares de trucha por pescador y día tanto en los tramos libres como en los acotados, con las excepciones que se incluirán en los cotos.

e) Excepto durante el periodo comprendido entre el 4º domingo de marzo y el 15 de agosto, se prohíbe el comercio y consumo de la trucha en establecimientos públicos y también, en todo tiempo, el de aquellos ejemplares de longitud menor a 19 cm.

f) De la prohibición anteriormente señalada se exceptuarán las truchas procedentes de piscifactorías industriales siempre que pueda acreditarse su procedencia de acuerdo con las normas fijadas al respecto.

g) Se prohíbe el uso del cebo "hueva de Salmónidos" en todos los ríos y masas de agua trucheros de La Rioja.

h) En las aguas declaradas oficialmente habitadas por la trucha no se permitirá la pesca de ninguna otra especie durante el periodo de veda o descanso de la misma, excepto en los tramos en que, por convenir así a la conservación de la población ictícola la Dirección Regional de Medio Ambiente autorice un régimen especial de aprovechamiento.

i) Cursos de agua habitados por la trucha.

Se consideran cursos de agua habitados por la trucha los siguientes:

Ríos Oja y Tirón: en todo su curso y afluentes.

Río Najerilla: En todo su curso y afluentes.

Río Iregua: en todo su curso y afluentes.

Río Leza: en todo su curso y afluentes.

Río Cidacos: en todo su curso y afluentes.

**Artículo 2º: Normas para la pesca de black-bass.**— La pesca con caña de esta especie podrá efectuarse durante todo el año.

Se prohíbe la pesca de piezas cuya dimensión sea igual o inferior a 21 cm.

**Artículo 3º: Normas para la pesca de ciprinidos.**— a) Las especies carpa, tenca, barbo, loina, cacho, bermejuela, gobio, lamprehuelas y foxino podrán pescarse con caña durante todo el año excepto durante el periodo de veda o descanso en los ríos o tramos considerados como trucheros.

b) Su pesca con red queda prohibida durante todo el año en las cuencas de los ríos considerados como trucheros así como también se prohíbe desde el 1 de marzo hasta el 15 de agosto (ambos inclusive) en los ríos considerados como no trucheros.

c) Con independencia de las limitaciones especiales, queda prohibido el empleo de redes para la pesca de estas especies en todo curso fluvial donde la anchura media de la capa de agua circulante, en el tramo comprendido entre 25 m. aguas arriba y 25 m. aguas abajo del lugar de pesca, sea igual o inferior a 10 m.

d) Queda prohibido durante todo el año el empleo de redes en el tramo del río Ebro comprendido entre el paraje denominado "El Chorro" en la playa del Ebro hasta el "Pozo de Cubillas", salvo en los casos especiales en que así lo determine la Dirección Regional de Medio Ambiente.

e) El tamaño de los peces cuya pesca se autoriza habrá de ser superior a:

| Especies                            | Centímetros |
|-------------------------------------|-------------|
| Carpa . . . . .                     | 18          |
| Tenca . . . . .                     | 15          |
| Barbo . . . . .                     | 18          |
| Demás especies mencionadas. . . . . | 8           |

**Artículo 4º: Protección de la anguila.**— Dado el estado de regresión de esta especie, extinguida de la mayor parte de nuestros cauces y

lagos, debe considerarse protegida quedando totalmente prohibida su pesca.

**Artículo 5º: Protección del cangrejo.**— a) Dado el estado de regresión de sus poblaciones, la especie cangrejo autóctono de río (*Austropotamobius Pallipes*) extinguida en la mayor parte de nuestros cauces, se considera especie protegida y se prohíbe totalmente su pesca.

b) Se prohíbe la tenencia, comercio y consumo del cangrejo autóctono de río dentro de los límites de la Comunidad de La Rioja siempre y cuando no pueda acreditarse mediante la consiguiente guía de origen y sanidad la procedencia de astacifactorías industriales.

c) Sanciones: La tenencia, transporte, venta, compra o tráfico indebidos de ejemplares adultos o de sus larvas y huevos de la especie cangrejo de río (*Austropotamobius Pallipes*) se considerará como falta muy grave y será sancionada con 10.000 Ptas. y una indemnización de 500 Ptas./unidad.

La tenencia de aparejos y demás artilugios para la pesca del cangrejo en las proximidades de los cauces de agua habitadas por el cangrejo autóctono de río será considerada también como falta muy grave.

d) Las limitaciones marcadas para el cangrejo autóctono no afectan al cangrejo de las marismas (*Género Procambarus*) cuya descripción se detalla a continuación (B.O.E. de 22 de febrero de 1978):

Coloración: Rojiza.

Pinzas: Grandes y alargadas de longitud similar a la del resto del cuerpo, con extremos puntiagudos, provistos de grandes espinas, sobre todo en sus bordes internos.

Cabeza y tórax (Cefalotórax): De gran tamaño en relación con el abdomen o cola.

Caparazón: Fuerte y erizado de excrecencias.

Suturas longitudinales del caparazón del tórax unidas o ligeramente separadas.

Abdomen o cola: Más ancha en la parte anterior que en la posterior.

e) Dado el carácter invasor del cangrejo de las marismas así como por ser portador de la llamada peste del cangrejo autóctono (afanomicosis del cangrejo) se prohíbe la introducción del cangrejo de las marismas en el los cauces y masas de agua incluidos en el territorio de la Comunidad de La Rioja.

**Artículo 6º: Cotos de Pesca, Vedas y Periodos Especiales.**—

**RIO TIRON**

**COTO DE TORMANTOS.**— (Antes de Cerezo de Río Tirón). Periodo de funcionamiento: Martes, Miércoles, Jueves, Sábados y Festivos desde el 23 de Marzo hasta el 15 de Agosto.

**COTO DE ANGUIANA.**— Periodo de funcionamiento: Martes, Miércoles, Jueves, Sábados y Festivos desde el 23 de Marzo hasta el 15 de Agosto.

—El número de capturas se LIMITA A SEIS Ejemplares.

**RIO URBION.**

Desde su nacimiento hasta la desembocadura del Río Ventrosa el periodo hábil de pesca de trucha desde el 1º de Abril hasta el 31 de Julio.

**COTO RIO URBION.**— Periodo de funcionamiento: Todos los días desde el 1º de Abril hasta el 31 de Julio. Prohibido el cebo natural hasta el 30 de Abril.

Desde la desembocadura del Río Ventrosa, hasta su confluencia con el Río Najerilla, veda total toda la temporada.

**RIO NEILA**

**COTO DE NEILA.**— Periodo de funcionamiento: Martes, Miércoles, Jueves, Sábados y Festivos desde el 1º de Abril hasta el 31 de Julio. Prohibido el cebo natural hasta el 30 de Abril.

**RIO NAJERILLA**

Desde su nacimiento hasta la desembocadura del Arroyo Truchas, incluidos todos sus afluentes, el periodo hábil de pesca de trucha será desde el 1º de Abril hasta el 31 de Julio, con exclusión del Pantano de Mansilla y Balsa de Piarrejas.

**COTO DE LAS VINIEGRAS.**— Periodo de funcionamiento: Lunes, Miércoles, Jueves, Sábados y Festivos desde el 1º de Abril hasta el 15 de Agosto. Prohibido el cebo natural hasta el 30 de Abril.

**COTO DE ANGUIANO.**— Periodo de funcionamiento: Todos los días desde el 23 de Marzo hasta el 15 de Agosto. Se prohíbe el cebo natural hasta el 30 de Junio.

**COTO DE SAL ASENSIO.**— Periodo de funcionamiento: Lunes, Miércoles, Jueves, Sábados y Festivos desde el 23 de Marzo hasta el 15 de Agosto.

**RIO IREGUA**

Desde su nacimiento hasta la desembocadura del Arroyo la Aldea el periodo hábil de la pesca de la trucha será desde el 1º de Abril hasta el 31 de Julio.

**COTO DE VILLANUEVA.**— Periodo de funcionamiento: Todos los días desde el 1º de Abril hasta el 15 de Agosto.

Prohibido el cebo natural hasta el 30 de Abril.

**COTO DE VIGUERA.**— Periodo de funcionamiento: Martes,